

GUÍA PARA LA LECTURA DEL RECURSO JUDICIAL A LA SENTENCIA DEL #NOCASO14N



Colectivo de apoyo a los encuados el 14N
[Blog actualizado sobre el No Caso 14N](#)
plataformastoprepresionlarioja@gmail.com



ÍNDICE

-
- 3 **Cómo leer esta guía**
 - 4 **Documentos de referencia**
 - Dossier de prensa previo al juicio
 - Sentencia
 - Recurso de Pablo Alberdi
 - Recurso de Jorge Merino
 - 5 **Más allá de la Sentencia**
 - El atestado policial: 4 en 1
 - El Único
 - Efecto Youtube: cambio de declaraciones
 - La actuación policial está en tela de juicio...
 - ... Y la Sentencia lo sabe
 - 11 **Principios básico**
 - Duda razonable vs. Certeza judicial
 - Ante la duda se debe favorecer al acusado
 - No basta con Sentenciar, debes probarlo

Alegaciones del Recurso de Pablo

- 13 **Introducción a todo el recurso**
- 14 **No, lo que diga la Policía **NO** es verdad sólo porque lo diga la policía.**
 - 1. La Sentencia añade un apartado inaudito: un “relato de los hechos”
 - 2. El atestado policial y las declaraciones no son pruebas documentales
 - 3. Resumen
- 17 **Amenazas de muerte atribuidas a pablo son hechos probados por la gracia de la policía**
- 18 **La policía sigue sin investigar ni reconocer quién eliminó las grabaciones del 14n**
- 20 **¿El 14N influyó en otorgar el puesto de Comisario de la policía local de Logroño a Beneite?**
¿Por qué no se le puede interrogar sobre ello?
- 23 **Hubo un Retraso judicial injustificado**
- 24 **La piedra del juicio 1/3: No hay pruebas del delito de atentado**
 - Pieza clave de la acusación
 - El único · Ese relato se apoya sólo en la declaración de un agente
 - Contradicción 1 · pone en duda el propio atestado
 - Contradicción 2 · Se desmiente a sí mismo
 - Contradicción 3 · Que detuvieran a Pablo fue una casualidad
 - Cuando se lanzó la piedra Pablo ya estaba detenido
 - Un globo de pintura no es una pancarta
 - Cronología del vídeo
- 31 **La piedra del juicio 2/3: Agravante de medio peligroso**
- 35 **Exagera De contusión leve a hematoma**
- 37 **¿Causaron “Desorden Público”? ¿Cómo? ¿Con quiénes?**
- 39 **¿Por qué los acusados declaran antes de oír las acusaciones?**
- 39 **¿Por qué jorge y pablo no pudieron sentarse junto con sus abogados?**
- 39 **¿Si te declaras culpable la pena es menor?**
- 40 **Se da como “hechos probados” declaraciones que se oyen por primera vez en el juicio**
- 42 **Se cambian las acusaciones antes del Juicio**
- 44 **Resumen de lo que solicita el recurso.**

Alegaciones del recurso de Jorge

- 46 **No se puede sostener que hubo inducción de ningún tipo en el discurso de Jorge**

CÓMO LEER ESTA GUÍA

El objetivo de esta GUÍA es facilitar el acceso a los argumentos expuestos por los abogados en los recursos judiciales contra la Sentencia del juicio del NoCaso14N.

También esperamos que dichos argumentos y la documentación judicial que compartimos sean útiles en futuras causas judiciales en casos de represión similares al NoCaso14N.

Este documento está elaborado por el colectivo de apoyo Stop Represión La Rioja. No es un documento judicial, ni utiliza jerga de derecho y hay detalles de los recursos que no aparecen. Si quieres profundizar en los documentos judiciales lo mejor es que accedas directamente a esos documentos. Este archivo te servirá de guía.

Para facilitar este objetivo no presentamos las alegaciones en el orden en que están expuestas en el documento judicial. Si deseas profundizar en el texto judicial original hemos facilitado el orden y la localización exacta de cada ALEGACIÓN en el titular de la misma.

Por ejemplo:
ALEGACIÓN 4. *Recurso* · Pag. 31

Para diferenciar las referencias a la Sentencia respecto de las referencias al Recurso, la localización de citas en la Sentencia se hará respecto a **folios**, y las citas del Recurso respecto a **páginas**.

Este documento contiene enlaces a otros contenidos como textos, noticias, fotos y videos. Podrás verlo indicado en aspecto del [texto azul y subrayado como este](#), y en los objetos que lleven este icono del cursor:



Antes de leer esta guía debes tener en cuenta que los **RECURSOS** presentan una serie de **ALEGACIONES** sobre el texto de la **SENTENCIA**. No cuestiona lo que sucedió durante el juicio, las declaraciones en la sala o el proceso judicial anterior. Por esa razón el texto del recurso hace alusiones únicamente a lo expuesto por la jueza en los folios de la Sentencia.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA



2018

DOSSIER DE PRENSA PREVIO AL JUICIO

¿De qué estamos hablando?

Desarrollado por Stop Represión La Rioja como dossier de prensa de cara al juicio.

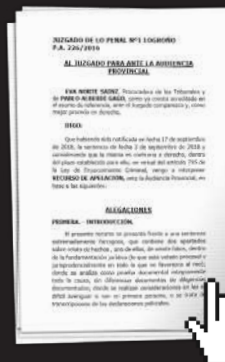
[Hoja resumen de prensa \(abril-2019\)](#)



2018-Septiembre

SENTENCIA

123 folios en los que la jueza condena a Jorge a 1 año de prisión por *desordenes públicos* y a Pablo a 4 años y 9 meses por *desordenes públicos* y *atentado*.



2018-Noviembre

RECURSO DE PABLO ALBERDI

17 alegaciones por el abogado Endika Zulueta
99 páginas



2018-Noviembre

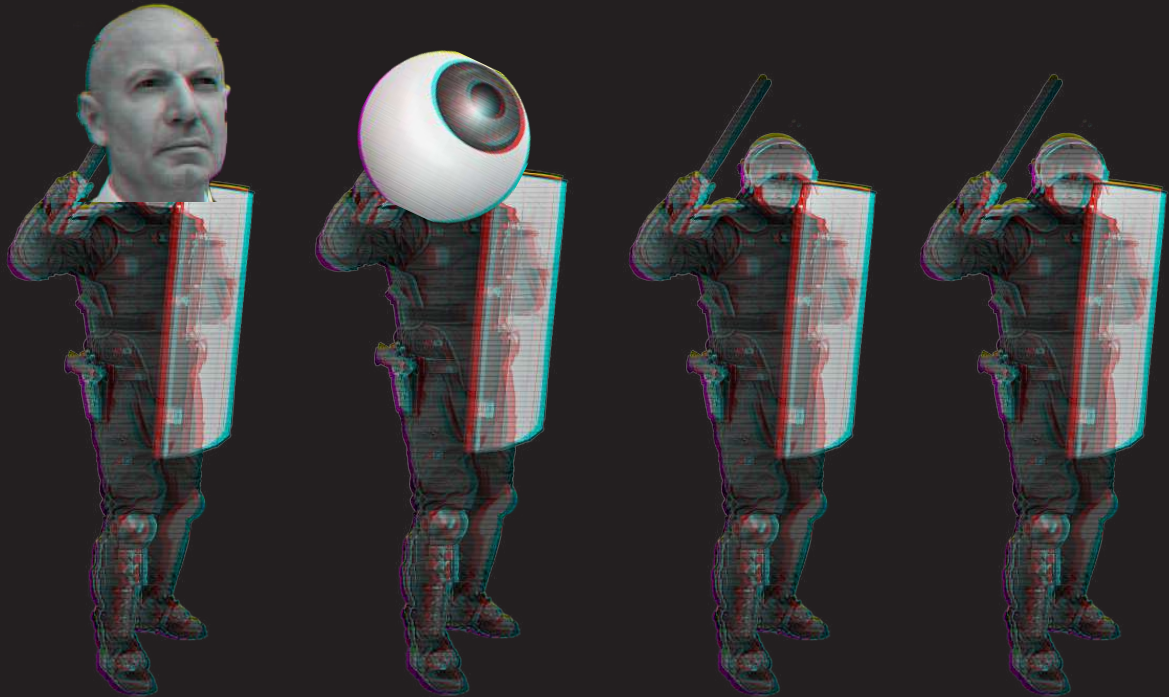
RECURSO DE JORGE MERINO

3 alegaciones por la abogada Henar Moreno
10 páginas

MÁS ALLÁ DE LA SENTENCIA

Contexto de los Recursos y la Sentencia

EL ATESTADO POLICIAL: 4 EN 1



Durante el juicio supimos cómo se escribió el atestado policial que originó el No Caso 14N. El documento policial está firmado y compuesto por 4 agentes.

Cada agente sólo fue testigo de su parte del relato y no

puede corroborar el resto. Sin embargo los 4 firman el atestado y lo ratifican en sala.

Uno de ellos es el actual Comisario de la Policía Local de Logroño, F.F. Beneite, que entonces era jefe del

operativo de la Policía Nacional.

¿Por qué es importante?

Por que la Sentencia toma este atestado como prueba, en contra de lo dicho por el Tribunal Supremo.

EL ÚNICO



Sólo uno de los agentes (de los 14 que declararon y uno de los que firmó el atestado) declaró ver a Pablo tirar la piedra que, según ellos, justificó las cargas. El resto no lo identifica.

Sin embargo en su interrogatorio durante el juicio deja más dudas que certezas.

Afirma por primera vez que vio a Pablo encapuchado al

lanzar la piedra desde las primeras filas. Le perdió de vista hasta que le reconoció de nuevo en la persona que forcejeaba con el Comisario ¿Cómo le reconoció? *“Por la forma de moverse”.*

Incluye detalles en el atestado que en juicio declara no haber visto (ataque con globo de pintura).

Declara en juicio detalles incriminatorios que no

incluyó en el atestado (que Pablo pateó por la espalda al Comisario).

Aún así sigue ratificando el atestado.

¿Por qué es importante?

Porque la Sentencia se basa en su declaración para mantener la culpabilidad de Pablo de desorden público y atentado a la autoridad.

EFECTO YOUTUBE: CAMBIO DE DECLARACIONES



Uno de los elementos claves en este juicio ha sido la publicación por parte de Stop Represión La Rioja de [los vídeos que los manifestantes pudieron grabar con sus móviles y cámaras](#).

Especialmente [el vídeo que contiene íntegramente el inicio de las cargas y la detención de Pablo](#).

Este vídeo fue publicado en 2016 y su original fue aceptado como prueba en el juicio.

Todos los agentes que firmaron el atestado admitieron en sala haber visto el vídeo.

Del mismo modo los agentes que cambiaron su declaración alegando la introducción de “matizaciones” sobre el atestado policial, reconocen que hacen dicha modificación tras haber visto este vídeo”.

Resulta evidente que esas modificaciones que introduce la acusación, después de haber mantenido el mismo relato durante casi 6 años, se hacen por la publicación de estos vídeos.

¿No sería mejor haber ocultado estos vídeos hasta el juicio?

Esta es una reflexión bastante común, después de la Sentencia, incluso

desde los sectores más conservadores. Sin embargo hay que recordar que el vídeo, al ser admitido como prueba previa al juicio, también es accesible para la acusación.

En cualquier caso esa pregunta pone de manifiesto que es comúnmente admitido que la Policía ha podido cambiar su declaración para acomodarla a lo que se ve en los vídeos. Lo cual es admitir que este estado de derecho no es garantista si te enfrentas a las fuerzas que se supone deben velar por ese mismo estado de derecho.

LA ACTUACIÓN POLICIAL ESTÁ EN TELA DE JUICIO...



Uno de los empeños manifiestos de la Sentencia es repetir que los agentes policiales no tienen un interés particular en el caso. Actúan como meros funcionarios que aplican objetivamente su conocimiento en la causa.

Para ello se repitió durante el juicio, y también lo hace la Sentencia, que la actuación policial durante el 14N no está en tela de juicio.

Pero es evidente que la actuación de la Policía

Nacional en las cargas del 14N en Logroño está en cuestión desde el mismo momento de esas cargas.

Nadie en Logroño recuerda unas cargas tan violentas desde los años 70. Más aún cuando ocurrieron en pleno centro de la ciudad y tras una manifestación especialmente multitudinaria que convirtió en testigos de los altercados a cientos de manifestantes.

Ya fuera en las redes, en las repetidas [noticias de la](#)

[prensa local](#), como en las [declaraciones de apoyo del entonces director general de la Policía, Ignacio Cosidó](#), el mismo día después de las cargas.

Del mismo modo el [Sindicato Superior de Policía, SUP](#), emitió un comunicado en [defensa de la actuación de los agentes](#) y desveló que existían grabaciones íntegras de aquellas cargas que exoneraban su actuación.



No hay que olvidar que Alberto Bretón (Delegado del Gobierno en La Rioja en aquellos momentos), debido a los sucesos del 14N recibió un querrela criminal interpuesta por IU por actuar "contra los derechos constitucionales".

Cristina Cifuentes, delegada del Gobierno en Madrid, y Joaquín Bascuñana, delegado del Gobierno en Murcia, habían recibido querellas similares por las mismas causas.

La fianza para tramitar la querrela fue de 300€ en el caso de Cifuentes y ascendió a 3.000€ en el caso del delegado de gobierno en Murcia.

Sin embargo [el juzgado de instrucción nº2 de Logroño elevó la fianza a 10.000€ blindando de forma desproporcionada a Alberto Bretón ante cualquier actuación judicial](#) sobre su persona por su responsabilidad en las cargas policiales del 14N.

... Y LA SENTENCIA LO SABE



La intención de tapan la responsabilidad policial del 14N y buscar cabezas de turco de forma torpe y desproporcionada comienza al día siguiente cuando se pretende tramitar el caso por Juicio Rápido. [Algo totalmente irregular que obliga meses más tarde a declararlo nulo y reanudar el proceso.](#)

Continuó cuando acusaban a Jorge, desde un principio, de participar en los disturbios pidiéndole la pena más alta. Hasta que se dignaron a comprobar, tres años después de iniciar el proceso, que cuando sucedían los hechos Jorge estaba fichando en el turno de noche de su trabajo.

Aún así continuaron incluyéndolo en [el proceso que han alargado injustificadamente.](#) Han ido reduciendo las penas durante estos años hasta ofrecerles un trato por el que no se realizaba el juicio si admitían

un año de condena. [Trato que Pablo y Jorge no aceptaron.](#)

Mientras tanto, F.F. Beneite, responsable del dispositivo policial ese 14N, [ha sido nombrado Comisario Jefe de la Policía Local de Logroño con aumento sustancioso de sueldo.](#)

Por último, [la Sentencia avala el atestado policial como prueba documental, lo que es, de nuevo, totalmente irregular.](#) El atestado policial en el que sus firmantes no tienen escrúpulos de añadir modificaciones, seis años después de los hechos.

Al no tener pruebas documentales que avalen el veredicto, Su Señoría (o la Sentencia) se ve en la necesidad de tomar el relato de las declaraciones de los agentes como si fueran pruebas.

No sólo eso, si no que [la Sentencia añade de su propia cosecha datos que](#)

[no se oyeron en la sala para exagerar los agravantes.](#)

Sin embargo las únicas pruebas documentales que se ofrecen en el juicio [-el informe médico de lesiones de un agente](#) y el [vídeo](#) - demuestran, como mínimo, una duda razonable. Pero la Sentencia sigue protegiendo y priorizando el testimonio de los agentes policiales por la única razón de que son agentes policiales.

La Sentencia es un eslabón más de la cadena de irregularidades que demuestra como , efectivamente, hay un interés real para que los disturbios de la noche del 14N no sean esclarecidos.

Estos recursos se dedican a desmontar ese último eslabón y solicitan que el principio por el que se decida sobre la libertad de Jorge y Pablo sea la objetividad, y no la opinión de funcionarios policiales.

PRINCIPIOS BÁSICO

Tanto al leer esta guía, como la Sentencia y los recursos, es útil tener presente ciertos principios básicos que hay que tener en cuenta para valorar la Sentencia. Más allá de la opinión que te merezcan los acusados, de los acontecimientos juzgados y el proceso.

DUDA RAZONABLE VS. CERTEZA JUDICIAL

La defensa no tiene que probar que Jorge y Pablo son inocentes. Es la acusación la que debe demostrar en la vista oral que son culpables. El trabajo de la Defensa es negar o poner en duda lo presentado por la acusación.

Si no hay pruebas suficientes por parte de la acusación o hay alguna duda sobre esas pruebas el veredicto debe ser exculpatório.

ANTE LA DUDA SE DEBE FAVORECER AL ACUSADO

Es una derivación de la anterior. La clásica “In dubio pro reo” por el que debe tratar al acusado como inocente hasta que no encuentre una certeza sobre lo contrario. Por lo que debe asegurarse su capacidad de defensa. Como se explica en el recurso, la Sentencia adolece de múltiples ejemplos en los que se prejuzga y cómo durante el procedimiento no se facilitó la defensa si no todo lo contrario.

NO BASTA CON SENTENCIAR, DEBES PROBARLO

Una de las alegaciones más repetidas en los recursos es una obligación del juez a la hora de elaborar una Sentencia: al declarar un hecho en la Sentencia se debe explicar en que pruebas o razones se basa para tomarlo como cierto.

Esta Sentencia está repleta de apreciaciones que no se preocupa en explicar, desoye pruebas y testimonios de la defensa sin dar razones, e incluye valoraciones que no aparecen en los documentos de acusación y que no se oyeron en la sala, sin demostrar de dónde proceden.

ALEGACIONES

Recurso de Pablo Alberdi

INTRODUCCIÓN A TODO EL RECURSO

La jueza analiza como prueba documental toda la causa.

El apartado de “Fundamentación Jurídica” de la Sentencia es todo un “Relato de Hechos”, lo cual está vetado procesal y jurisprudencialmente en todo lo que no favorezca al reo.

Se realizan consideraciones por parte de la jueza que es difícil distinguir si se hacen en primera persona o se trata de transcripciones.

En esta apelación se solicita la repetición de la vista
(ver [última alegación que resume la solicitud del recurso](#))

NO, LO QUE DIGA LA POLICÍA NO ES VERDAD SÓLO PORQUE LO DIGA LA POLICÍA.

La Sentencia fundamenta los hechos probados únicamente en el atestado policial y las declaraciones de los agentes durante el juicio tan sólo porque son lo que son: agentes policiales.

Mientras que, por otro lado, desacredita el testimonio de los testigos de la defensa por las mismas razones: porque son testigos de la defensa.





NO, LO QUE DIGA LA POLICÍA NO ES VERDAD SOLO PORQUE LO DIGA LA POLICÍA

1. LA SENTENCIA AÑADE UN APARTADO INAUDITO: UN “RELATO DE LOS HECHOS”

Como cualquier otra Sentencia se incluye el apartado de “*Hechos probados*” (folios 9-12) que desarrolla lo que la jueza consideró como probado y las razones en las que se basa.

Pero además esta Sentencia añade otro apartado nunca visto que lo da en llamar “*Relato de los Hechos*” (folios 56-76).

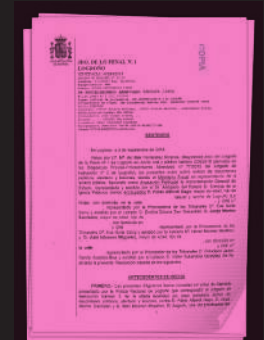
Este “Relato” está repleto de valoraciones en una narración que culpabiliza a los acusados sin decir



Hechos Probados
(Sentencia, folios 9-12)

en qué se basa y asume como propias e indudables las declaraciones de los agentes policiales.

Todo esto se ilustra con cinco gráficos de situación,



Relato de los Hechos
(Sentencia, folios 56-76)

a los que no alude en el texto, que no se sabe quién realiza y que tampoco fueron incluidos en la vista como prueba documental por ninguna de las partes.

En el recurso puedes leer una enumeración de las veces en que la Sentencia introduce juicios de valor en ese apartado sin basarse en pruebas objetivables de la página 13 a la 16

2. EL ATESTADO POLICIAL Y LAS DECLARACIONES NO SON PRUEBAS DOCUMENTALES

La sección “pruebas practicadas en juicio” (Sentencia, folios 12- 44) es una crónica de las declaraciones durante la vista. Pero no se detiene a explicar cuáles ha tenido en cuenta a la hora de tomar el veredicto y por qué.

Del mismo modo eleva el atestado policial a rango de “prueba documental”

por arte de magia.

El mismo atestado en el que durante el juicio introdujeron “matizaciones” reconociendo haberlas hecho tras el visionado de los vídeos aportados por la defensa. O introducen nuevas acusaciones en el juicio que no reflejaron en el atestado.

El Tribunal Supremo dice que un Atestado policial no tiene el carácter de prueba documental, sólo de denuncia. Únicamente puede considerarse como prueba cuando incluye datos objetivables (fotos, huellas dactilares, análisis científicos, etc.). Y éste está claro que no los tiene.

El atestado, con independencia de su consideración material de documento, no tiene, por regla general, el carácter de prueba documental, pues incluso en los supuestos en los que los agentes policiales que intervinieron en el atestado presten declaración en el juicio oral, su declaración tiene la consideración de prueba testifical.

(STS 265/2018 de 31 de mayo de 2018)



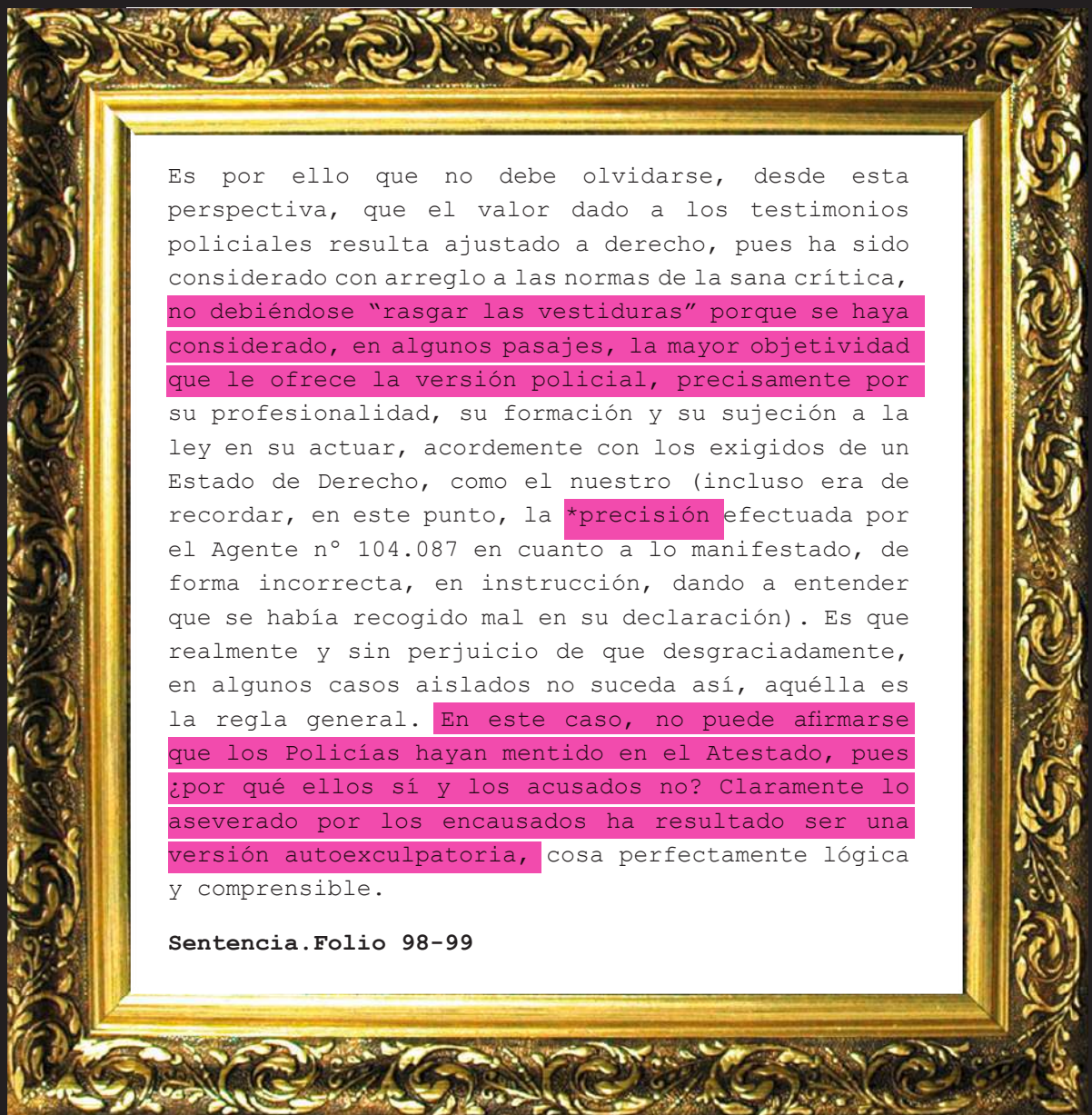
NO, LO QUE DIGA LA POLICÍA NO ES VERDAD SOLO PORQUE LO DIGA LA POLICÍA

3. EN RESUMEN

La Sentencia únicamente se basa en las declaraciones de los agentes y en el atestado policial que eleva a rango de pruebas sin datos objetivos ni explicar sus razones.

Esa misma consideración no la tiene con los testimonios de la defensa que prejuzga como mentirosos e interesados.

La misma jueza comprende que esta consideración es alarmante y antes de curar la herida ya pone la venda en este extracto de la Sentencia que es digno de enmarcar:



* "La sentencia considera como una "precisión", prueba de profesionalidad y buena fe, el hecho de que ese agente, habiendo declarado en las diligencias previas que había oído a Jorge arengar contra los agentes policiales, se retractase de lo dicho 5 años antes en el interrogatorio del Juicio, asegurando que él no pudo oír el discurso de Jorge.

Sin embargo que los acusados lleven 6 años declarando lo mismo es algo comprensible pero sospechoso y digno de desconfianza.

AMENAZAS DE MUERTE ATRIBUIDAS A PABLO SON HECHOS PROBADOS POR LA GRACIA DE LA POLICÍA

Los únicos testigos de que Pablo haya realizado esas amenazas son agentes de policía. Eso basta para que la Sentencia las considere como *hechos probados*.

De nuevo las declaraciones de la policía son tomadas como pruebas por el mero hecho de ser la Policía, aunque el Tribunal Superior de Justicia diga lo contrario (ver [alegación 4](#))



Los testimonios de agentes de policía incluyen las declaraciones de uno de ellos sobre amenazas que Pablo dirigió a los agentes mientras estaba detenido en el coche policial y cuando estaba en los calabozos de la comisaría.

De nuevo la Sentencia los admite como hechos probados tan sólo porque los relata un agente de policía. En la Sentencia no hay corroboración alguna.

Por otro lado no está claro por qué los incluye ya que

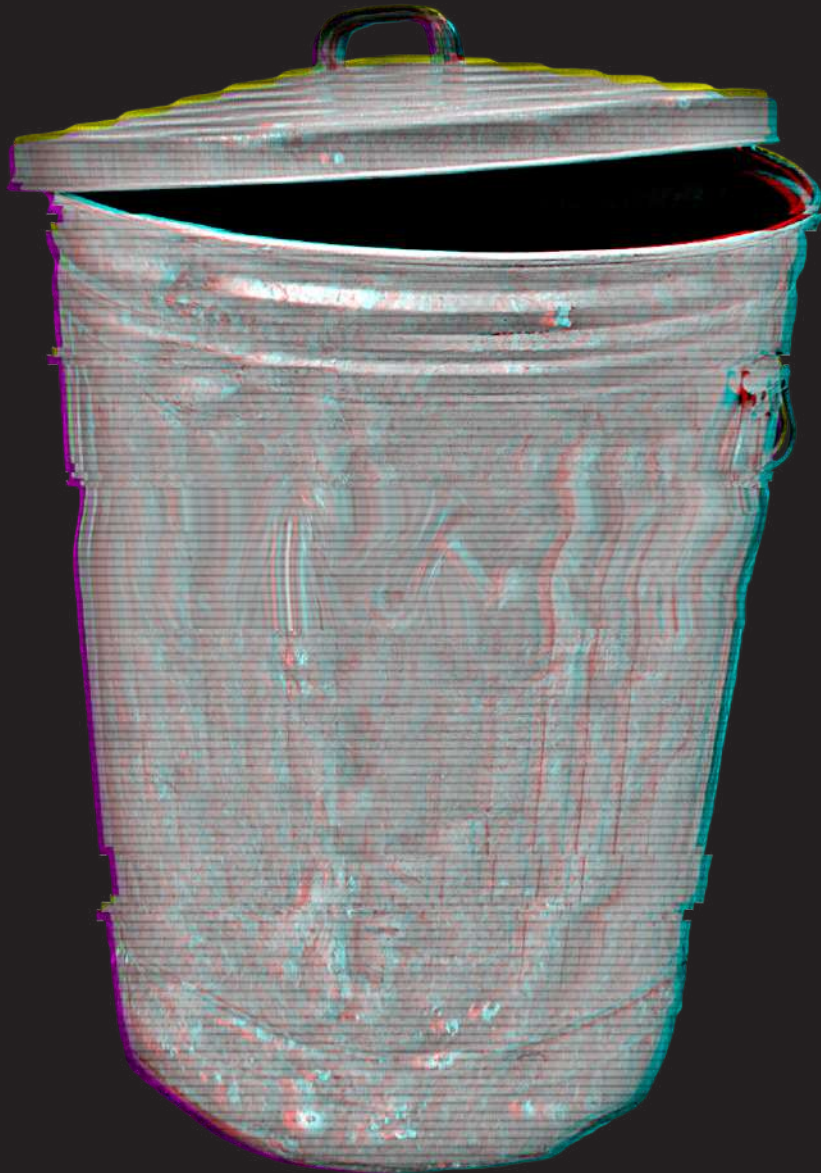
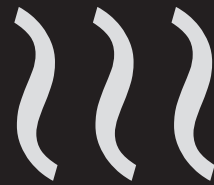
tampoco le imputa ningún delito por esos hechos que considera probados.

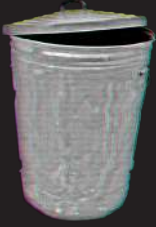
Sólo lo incluye para enriquecer el retrato de Pablo como alguien violento.

LA POLICÍA SIGUE SIN INVESTIGAR NI RECONOCER QUIÉN ELIMINÓ LAS GRABACIONES DEL 14N

Los Jefes Superiores de la Policía Nacional de La Rioja desatendieron al requerimiento judicial, pero no ha pasado nada.

Se pide que la Audiencia Provincial realice esa investigación, ya que saber quién ha podido eliminar esas grabaciones puede poner en duda los testimonios de los agentes policiales.





LA POLICÍA SIGUE SIN INVESTIGAR NI RECONOCER QUIEN ELIMINÓ LAS GRABACIONES DEL 14N

El juzgado dictó un requerimiento a la Jefatura Superior de Policía Nacional de La Rioja para que investigara* quién había eliminado las grabaciones policiales de las cargas.

En el juicio el actual Jefe Superior de Policía de La Rioja y el Jefe Superior anterior —en el cargo durante el 14N— **reconocieron que no habían investigado nada al respecto.**

Los abogados denuncian en sala que han desobedecido un requerimiento judicial.

Sin embargo no se les recrimina ni en el juicio ni en la Sentencia.

La Sentencia compra, sin comprobarla, la versión del Comisario Beneite, basándose de nuevo en su presunción de veracidad en contra de las pruebas presentadas por la defensa contra sus declaraciones >

1. El comunicado del Sindicato Unificado de Policía (SUP) cinco meses después de los hechos relatando que esas grabaciones eran íntegras y de calidad suficiente.

2. Vídeos y fotos del agente policial, tranquilamente y estático en el escenario de los hechos, grabando las cargas y la detención de Pablo.

Declaraciones en juicio de FF. Beneite sobre el agente que grabó el operativo:

"No es de seguridad ciudadana, es de policía científica, que no llevaba medios de protección. No está acostumbrado al estrés, no está acostumbrado a esas situaciones y, bueno, la mano le temblaba bastante (...) Y lo cierto es que las imágenes eran borrosas y temblorosas y evidentemente ahí no se podía identificar a nadie."



* Esas investigaciones podrían ser realizadas en el proceso de recurso a la Audiencia Provincial. Es una de las peticiones de este recurso.

¿EL 14N INFLUYÓ EN OTORGAR EL PUESTO DE COMISARIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LOGROÑO AL RESPONSABLE DE LAS CARGAS POLICIALES? ¿POR QUÉ NO SE LE PUEDE INTERROGAR A BENEITE SOBRE ELLO?

Si fuera así el actual Comisario Beneite tendría un interés particular en que el fallo de este juicio fuera de culpabilidad: una prueba de que su testimonio fue intencionado.

Pero la jueza detuvo de raíz esta línea de interrogatorio.

FERNANDO FERNÁNDEZ BENEITE

Mando del Operativo de Policía Nacional durante la manifestación.

Ordena las cargas del 14N

Ahora > Comisario Jefe de la Policía Local de Logroño

CUCA GAMARRA

Alcaldesa de Logroño

Ahora > Diputada en el Congreso.

Vicesecretaria de Política Social del PP

ALBERTO BRETÓN

Delegado del Gobierno en La Rioja. Responsable político de la seguridad durante el 14N

Ahora > Diputado del parlamento de La Rioja





¿EL 14N INFLUYÓ EN OTORGAR EL PUESTO DE COMISARIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LOGROÑO AL RESPONSABLE DE LAS CARGAS POLICIALES?

Ocho meses después del 14N, el que fuera jefe del dispositivo de antidisturbios aquella noche, Fernando Fernández Beneite, sale del Cuerpo Nacional de Policía y es nombrado Comisario Jefe de la Policía Local de Logroño. Durante

el acto de nombramiento en concejal de seguridad ciudadana recuerda que *“en el concurso se ha valorado la experiencia”*

La defensa trató de averiguar si el actual Comisario Beneite tiene

un interés personal en que se produzca una condena en este juicio, ya que una Sentencia absolutoria cuestionaría su estatus profesional actual.



Toma de posesión del cargo de Comisario ante la presencia de su anterior superior, el delegado del gobierno Alberto Bretón, y su nueva responsable política, la alcaldesa de Logroño, Cuca Gamarra. Ayuntamiento de Logroño. Junio 2018

Sin embargo, antes de que la jueza declarase impertinente esta línea de interrogatorio, fue el mismo Beneite quien se le adelantó recriminando al abogado sus preguntas.

La Jueza no sólo no reprendió al Comisario para que respondiera la pregunta sino que le mostraba claramente su apoyo y comprensión durante todo el interrogatorio.

El abogado defensor tuvo que protestar formalmente para que constaran en acta las preguntas que no le fueron permitidas realizar al testigo.

Una de las peticiones finales de este recurso que la Audiencia Provincial cite de nuevo a beneite y retome esta línea de interrogatorio.



¿EL 14N INFLUYÓ EN OTORGAR EL PUESTO DE COMISARIO DE LA POLICÍA LOCAL DE LOGROÑO AL RESPONSABLE DE LAS CARGAS POLICIALES?

Diálogo entre el abogado de Pablo, el Comisario F.F. Beneite y su señoría durante el juicio:

Abogado

- ¿Usted ha recibido algún premio por esta actuación policial?
¿Alguna medalla?

F. F. Beneite

- Ni "qué bien lo has hecho".

Abogado

- Nada ¿El nuevo cargo que tiene usted tiene alguna relación...?

SS^a

- Hombre, es una pregunta igual un poco impertinente.

F. F. Beneite

- Yo, si me permite señoría: es impertinente, y ese cargo lo tengo habiendo superado una oposición.

Abogado

- Le voy a explicar la razón de la pertinencia. No es un funcionario policial que haya visto unos hechos que esté relatando, y que le sean indiferentes. Tiene un interés, para el prisma de la defensa, particular en que fructifique el atestado con una condena porque él ha obtenido un puesto, entre otras razones, y eso es público y notorio que el puesto se le da entre otras razones, por la actuación realizada en la calle meses antes...

F. F. Beneite

- Eso es falso.

Abogado

- Pues eso es lo que estoy preguntando...

F. F. Beneite

- Por eso es impertinente.

Abogado

- La impertinencia la dirá su señoría.

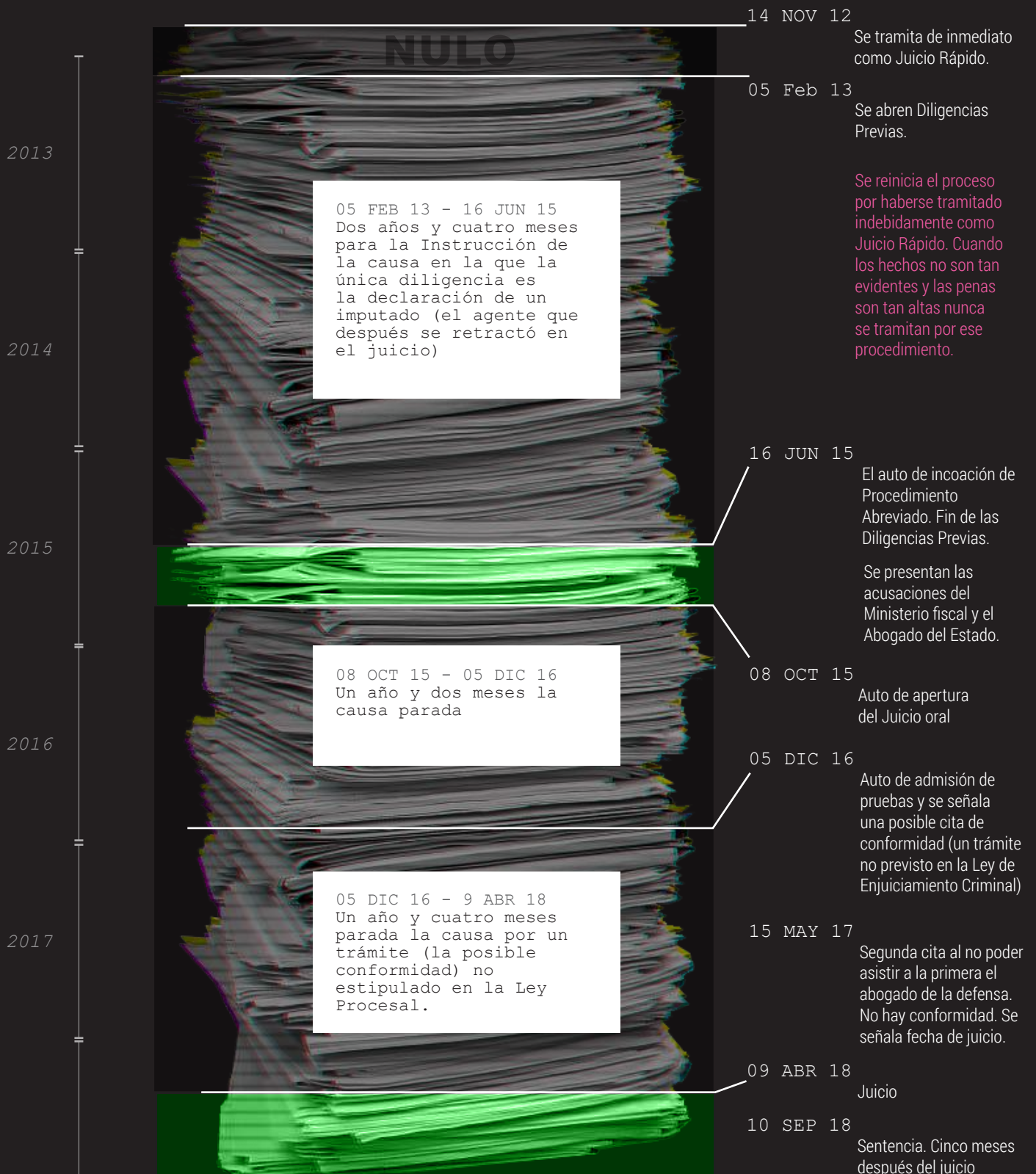
SS^a

- Exactamente, pero es impertinente la pregunta y ya está. No vamos a entrar que si el cargo lo tiene o no lo tiene. Estamos aquí dilucidando.

HUBO UN RETRASO JUDICIAL INJUSTIFICADO

Este proceso ha durado casi 6 años, el más prolongado contra detenidos por la huelga general del 14N del 2012 de todo el estado. La Sentencia no aplica el atenuante de *dilación indebida* porque considera que es una causa “*compleja y farragosa*”.

Sin embargo el 80% de estos 6 años ha estado paralizada. ¿Por qué?

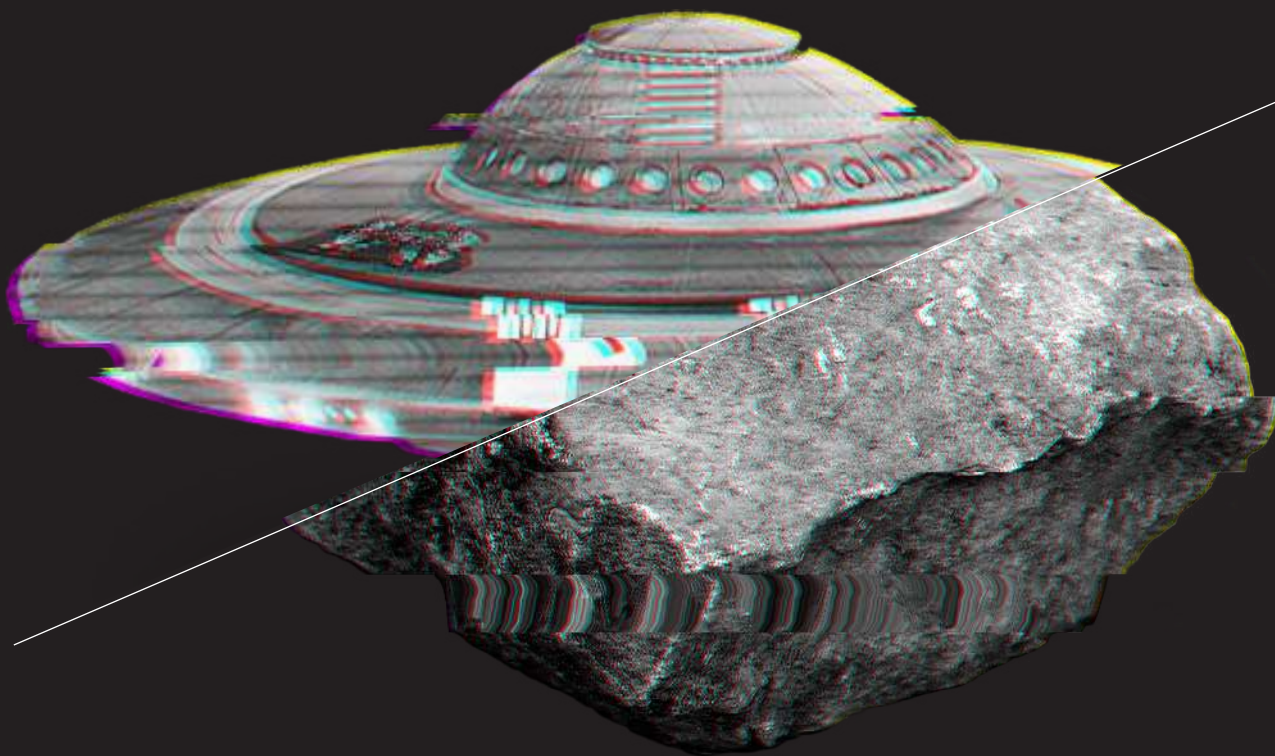


LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

El grueso de la acusación a Pablo se basa en la declaración de un único agente que identifica a Pablo como autor del lanzamiento que provoca, según la acusación, la lesión de un agente y la carga. Después ese mismo agente presencia cómo Pablo ataca al Comisario Beneite.

Pero su declaración en sala ofrece más dudas que certezas.

Sin embargo la Sentencia no sólo refrenda esa declaración sin pruebas sino que la exagera.





LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

PIEZA CLAVE DE LA ACUSACIÓN

Es necesario detenerse en esta alegación ya que pone en cuestión la piedra angular del relato de la acusación por el que Pablo es condenado por Atentado a la autoridad. El relato de la Sentencia es el siguiente:

Pablo, encapuchado, junto con un grupo, lanza una piedra de gran tamaño contra un agente frente al Palacete del gobierno. El Comisario Beneite ve el impacto y por eso ordena la carga. Al finalizar la primera carga Pablo le agrede violentamente con una pancarta, momento en el que otros agentes ayudan a Beneite a reducir a Pablo y detenerlo, que es cuando lo identifican como el autor del lanzamiento inicial.

En esta alegación el abogado desmonta ese relato demostrando que lo que la Sentencia da por cierto (*destacado en rosa en el relato*) es fruto de contradicciones,

testimonios que no se pueden considerar como pruebas e incluso exageraciones de la propia jueza que nunca se habían oído en la sala o leído en la documentación del juicio.

Es más, las únicas pruebas documentales que existen de esta acusación — el Informe Médico de la lesión del agente frente al Palacete — ofrece más que una duda razonable sobre ese relato.

Sin embargo la Sentencia...

- ... declara hechos probados en dos apartados diferentes, uno de ellos ("[relato de hechos](#)") dentro de la Fundamentación Jurídica, lo cual **es una irregularidad**.
- ... incorpora la presencia en los hechos de personas encapuchadas, Pablo entre ellas, aun cuando nada de esto ha sido apuntado ni en el Atestado Policial ni en el Escrito de Acusación Provisional. La primera referencia a personas encapuchadas es en la vista, durante el testimonio de un funcionario policial posterior al testimonio del acusado Pablo, [lo que reduce la posibilidad de Pablo de poder defenderse](#).
- ... aumenta el tamaño de "la piedra" ("[piedra de gran tamaño](#)") y la forma en la que Pablo supuestamente golpea con la pancarta de cartón al Inspector Jefe 17.216 ("[violentamente](#)") sin que ninguna de estas calificaciones aumentativas hayan sido expuestas ni en el Atestado, ni en el Escrito de Acusación ni en los interrogatorios de la Vista.
- ... considera que el delito de atentado reside en el **comportamiento** de Pablo, pero omite cuál es el acto de acometimiento calificado como atentado.



LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

EL ÚNICO · ESE RELATO SE APOYA SÓLO EN LA DECLARACIÓN DE UN AGENTE

Solo 1 de los 14 funcionarios policiales que declararon en el juicio afirma haber visto a Pablo hacer un lanzamiento. Este mismo funcionario es 1 de los 4 policías que firman el Atestado redactado la noche de los hechos. **Es el único.** En su declaración se basa el grueso de la condena.

Pero ante el único vídeo de los hechos “El Único” duda de esa identificación:

- “En ese momento vi lo que vi”
- “En ese vídeo, ahora mismo podría ser cualquiera”

Además, “El Único” declara en el juicio por primera vez, después de 6 años de los hechos, que la persona que lanza el objeto está encapuchada. Detalle que no se incluyó en el escrito de acusación.

CONTRADICCIÓN 1 · PONE EN DUDA EL PROPIO ATESTADO

“El Único” afirma en la Vista Oral que Pablo golpea al Comisario Beneite con una patada o rodillazo... pero “El Único” opta por no incluir ese hecho en el Atestado. Agresión que en modo alguno se aprecia en los vídeos que sin cortes muestran toda la secuencia. Vídeos que fueron admitidos como prueba y visualizados en la Vista

- “lanza algo...”
- “lo vi perfectamente... dentro de lo que es una persona encapuchada”
- “la cara no se la vi...”
- “si era algo yo diría que sería una piedra...”
- “en un momento dado le pierdo de vista...”
- “...ha pasado 6 o 7 minutos y digo esta es la persona la que antes ha lanzado la piedra por la coordinación, por el movimiento, por la zona en la que está, por la forma de vestir, por la forma de moverse...”
- “la chaqueta era la misma yo creo...”
- “había muy poca distancia del lugar donde le pierdo de vista al lugar donde luego le vi donde estaba el jefe: 30 o 40 metros”
- “ Sobre posibilidades no le voy a decir, ...todo el mundo puede errar”
- “llevaba un pantalón de camuflaje” (el de Pablo, como se ve en los vídeos, era de color negro)

Como se refiere el Único al objeto lanzado y a Pablo.
Recurso. Página 37-40.



LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

CONTRADICCIÓN 2 - SE DESMIENTE A SI MISMO

En el Atestado, "El Único" afirma que ve a Pablo tirar un globo con pintura rosa a su jefe, el actual Comisario Beneite... **pero** en la vista "El Único" reconoce no haber visto nunca tal acción.

CONTRADICCIÓN 3 - QUE DETUVIERAN A PABLO FUE UNA CASUALIDAD

Que para llevar a cabo la citada identificación se han acercado al mismo (Pablo) los funcionarios 17216, 93013 y 104087 momento en el que este se ha echado hacia atrás lanzando al 1º un globo de pintura rosa.(...)

Atestado

"El Único" hace entender que iban hacia él porque le tenían localizado como el sujeto lanzador de la piedra... **pero** en su testimonio en la vista "El Único" da sin duda alguna a entender que es una casualidad que el individuo al que han detenido es el que unos minutos antes había lanzado la piedra.

F.F. Beneite

- (...)Otros compañeros míos se lo llevaron, una vez que estaba detenido arrastrándolo a uno de los coches que teníamos en la Comunidad.

Y otro compañero de los que venía conmigo que estaba al lado mio, cuando hacemos eso me dice: "Este es el de la piedra". Pero yo lo desconocía.

Transcripción de la declaración en sala.

Es decir, el Atestado hace entender que iban hacia él porque le tenían localizado como el sujeto lanzador de la piedra, pero los testimonios de todos los funcionarios policiales en la vista dicen cosas radicalmente distintas.

"Atestado" y "testimonios" son ambos aceptados como hechos probados por la jueza, siendo incompatibles.

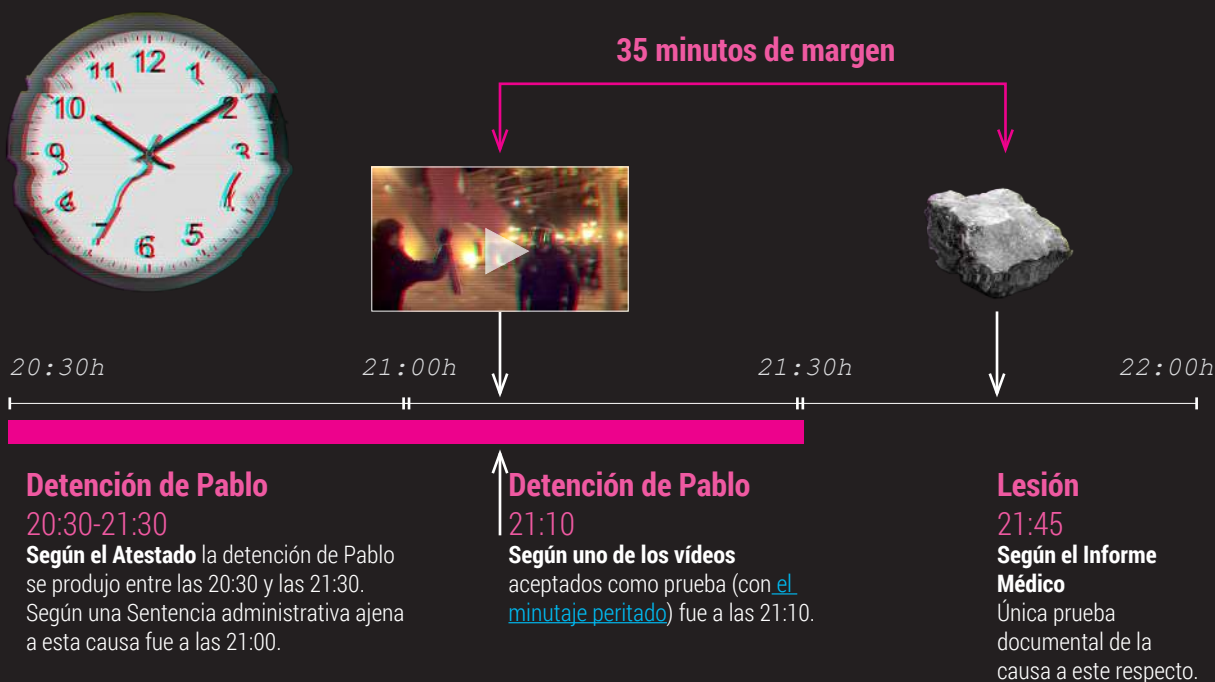


LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

CUANDO SE LANZÓ LA PIEDRA PABLO YA ESTABA DETENIDO

Recurso · Pag. 42

Esta secuencia temporal del atestado, el minutaje peritado del vídeo aceptado por prueba y el informe Médico de lesiones del agente aporta al menos la duda razonable de que Pablo hubiera podido ser el autor de dicha lesión ya que ya se encontraba detenido.



Sin embargo la Sentencia dice que la hora de la lesión indicada en el Informe Médico es, sencillamente, un error.

En este punto hay que destacar ciertas consideraciones :

- Ni el fiscal ni el abogado del estado han impugnado dicho Informe médico. Nadie ha cuestionado ese informe excepto la Sentencia.
- **No define en qué consiste el “error”** ni con qué prueba lo fundamenta.
- La Sentencia afirma que la hora señalada en el Informe no se corresponde con las manifestaciones de los agentes, ni con los vídeos aportados. Pero ningún agente en ningún momento señala la hora de la lesión. La Sentencia tampoco indica a qué hora de qué vídeo se refiere. De hecho, **no existe vídeo alguno en el que aparezca esa pedrada.**
- La Sentencia vuelve a aceptar como fehaciente lo manifestado por los funcionarios policiales y vuelve a tildar de “error” todo lo que lo contradiga (aunque sea una prueba documental, de las pocas existentes en este juicio, que nadie ha impugnado).



LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

UN GLOBO DE PINTURA NO ES UNA PANCARTA

Recurso · Pag. 46

El Comisario Beneite, jefe del operativo el 14N, fue quien recibió en la espalda la salpicadura de pintura, tras la cual él mismo ordenó la primera carga. Él fue quien, unos segundos después, se dirigió hacia Pablo, que portaba una pancarta de cartón y que fue detenido casi al instante. Pues bien, durante el juicio cambia su declaración:

Atestado + Escrito de Acusación

Los 4 agentes afirman que vieron a Pablo agredir al Comisario Beneite con un globo de pintura rosa

Vista Oral + Sentencia

Los 4 agentes afirman que no vieron a Pablo agredir a Beneite con un globo rosa. Beneite afirma que le atacó con una pancarta.



Ese **cambio de declaración**, casi 6 años después de los hechos, es para el Comisario Beneite y para la Sentencia, **una “matización” y un acierto**.

Se había matizado, como acertadamente indicaba el Agente nº 17.216, que donde se pensaba que era un globo de pintura resultaba ser una pancarta de cartón.

Sentencia. Folio 93

En Atestado se afirma, no se supone, que es un globo. En la vista reconoce que lo que había firmado en el Atestado no era cierto. Repite estar “matizando” la información. La jueza interrumpe el interrogatorio varias veces para respaldar al Comisario:

SSª

-Vamos a ver. Es una aclaración que ha hecho. (...) pues un globo. Luego ha visto vídeos y se ha informado, y ha visto que es una pancarta, punto, ya está.

Transcripción de la vista oral. Recurso. Página 49

Es difícil hacer desaparecer el globo de pintura cuando en los vídeos se ve que, sin apreciarse quién lo efectúa, es ese lanzamiento de un globo de pintura contra el Comisario Beneite lo que provoca la carga. **Pero se hace necesario olvidar ese globo y cómo manchó al Comisario si quieres que la causa de la carga sea otra cosa como, por ejemplo, el lanzamiento de una piedra — lanzamiento éste que, de suceder, tuvo que haber sucedido sólo después de la detención de Pablo, como ha quedado probado —.**



LA PIEDRA DEL JUICIO 1/3: NO HAY PRUEBAS DEL DELITO DE ATENTADO

CRONOLOGÍA DEL VÍDEO

Recurso · Pag. 52

El globo que impacta hace comenzar la carga tras la que Pablo es detenido. En el plano secuencia completo no hay piedras, no hay objetos, ni en el suelo ni por el aire. Pablo Alberdi entra en escena con una pancarta de cartón en las manos. El jefe del operativo le empuja y se interpone otro hombre. Vuelve a aparecer Pablo entre ellos y el agente comienza a golpearle. Aparecen otros funcionarios, le tiran al suelo y le detienen.



Este vídeo es la versión editada que se publicó en Internet del que se presentó como prueba. No hay cortes, tan solo pausas para explicar al espectador lo que sucede frente a lo que el atestado policial dice que sucedió.

00'' - 42'' Los agentes reciben silbidos e insultos

17'' - 20'' Se ve un policía grabando la escena. Postura tranquila. No tiembla.

23'' - 28'' En foco los funcionarios junto al Palacete. Nada en el suelo. Nada vuela hacia ellos.

42'' Globo impacta en escudo. La pintura mancha al Jefe del Operativo, quien inmediatamente hace que comience la carga.

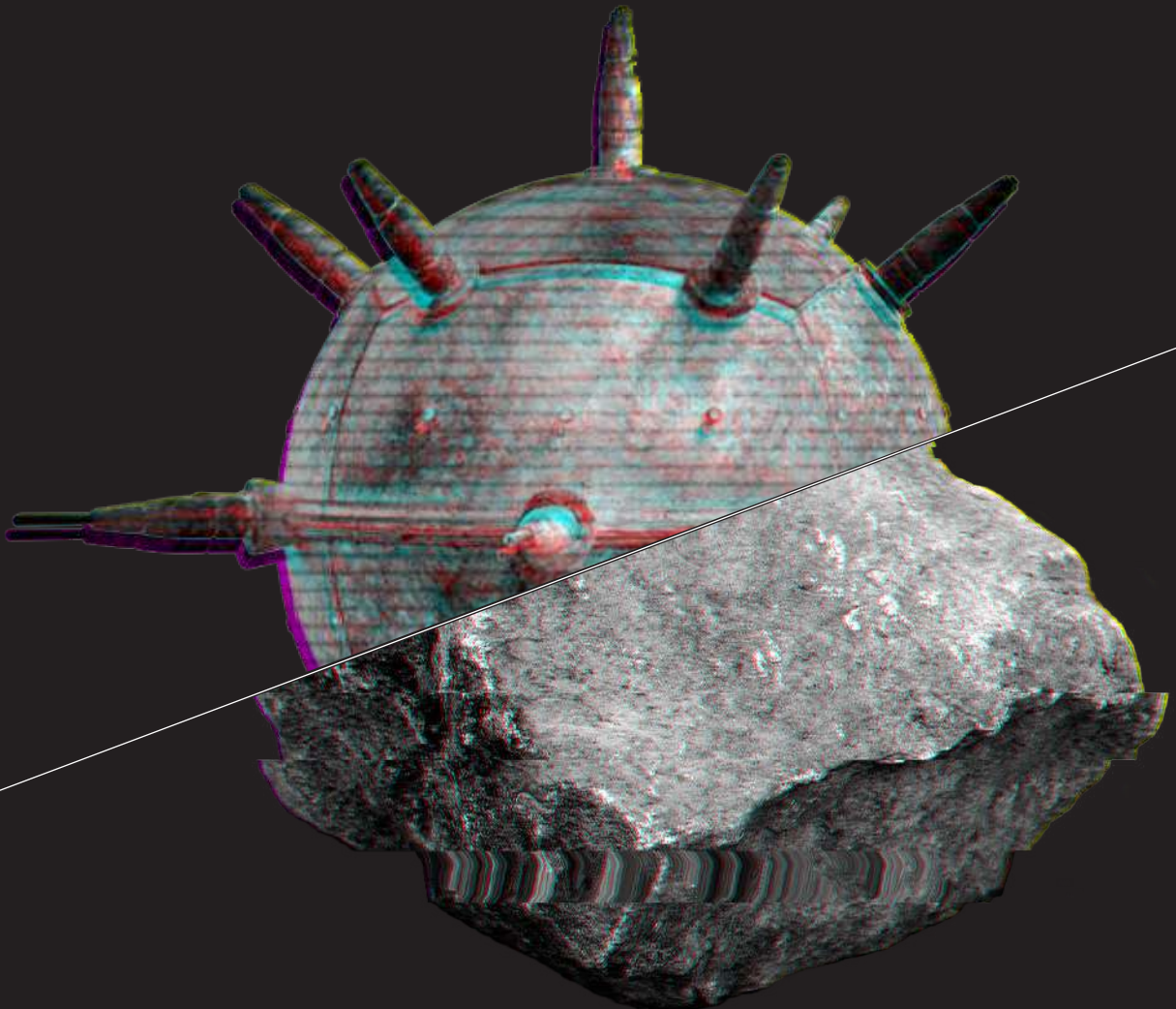
56'' Primeros porrazos; sale el jefe del grupo y se enfrenta a manifestantes.

1'25'' Aparece Pablo en escena. No desaparece hasta que es detenido.

Minutaje del vídeo admitido como prueba.

LA PIEDRA DEL JUICIO 2/3: AGRAVANTE DE MEDIO PELIGROSO

Se incluye el agravante de *medio peligroso* al supuesto lanzamiento de una piedra sin prueba ni base jurídica alguna. Además la Sentencia utiliza jurisprudencia con la que se contradice a sí misma.



LA PIEDRA DEL JUICIO 2/3: AGRAVANTE DE MEDIO PELIGROSO

Según la jurisprudencia que utiliza la Sentencia, para que el lanzamiento de una piedra sea **agravante de medio peligroso** debe determinarse los detalles del mismo:

- **Distancia** a la que fue lanzada el proyectil.
- **Material** del que estaba compuesto el proyectil.
- **Intensidad** del lanzamiento del proyectil.

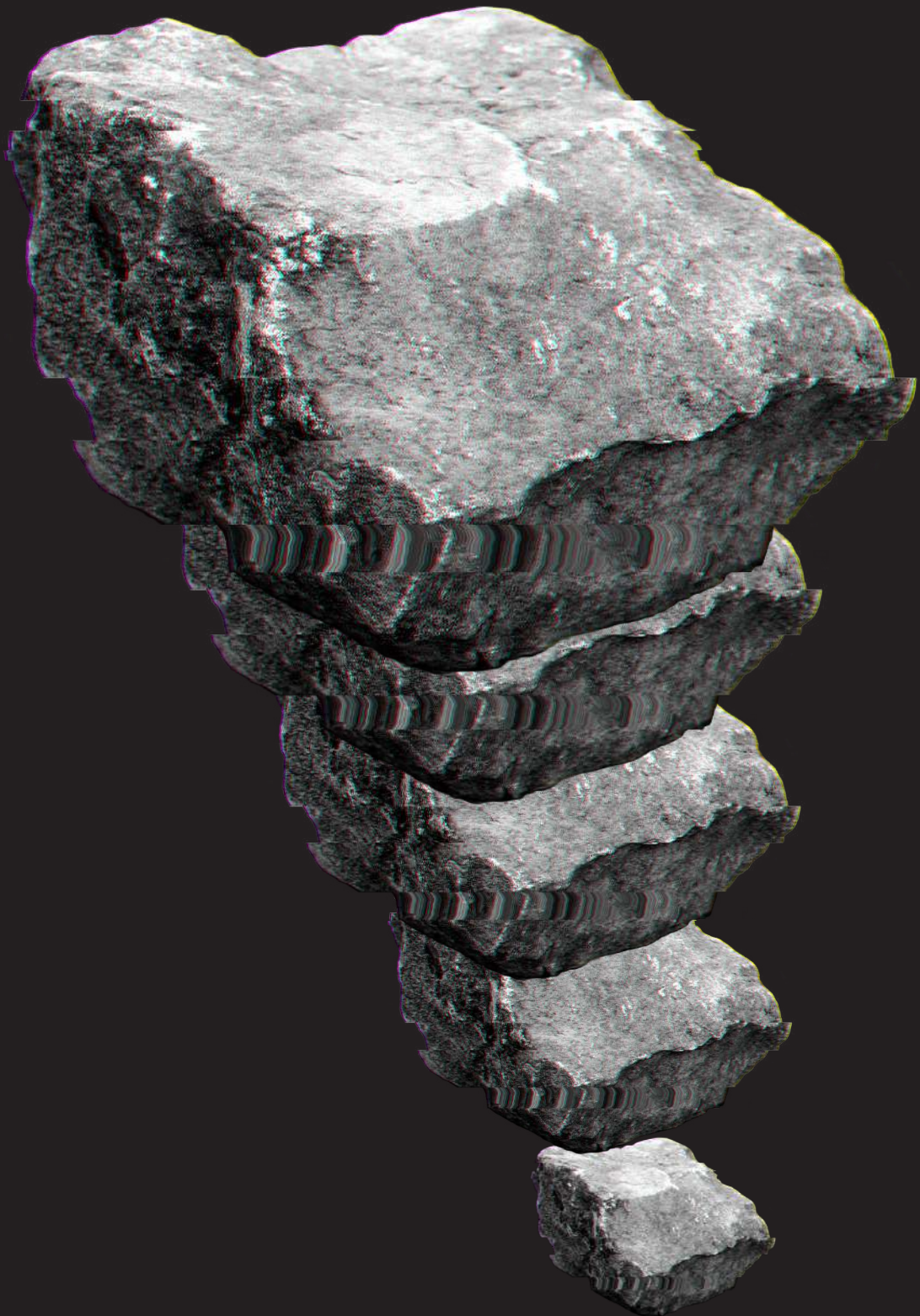
Pero la misma Sentencia, en el apartado "*Hechos Probados*", **no consigue determinar ni el material, ni la distancia ni la intensidad del lanzamiento.**

Lo único que se puede probar es que un agente fue herido leve sin necesidad de hospitalización, y dicha lesión no produjo ni incapacidad ni secuelas.

La Sentencia utiliza únicamente las declaraciones de los agentes (incluidas en el insólito apartado [Relato de los hechos probados](#)) como fundamento jurídico para probar ese agravante, lo cual no está permitido ([ver alegación 4](#)).

LA PIEDRA DEL JUICIO 3/3: AGRAVANTE POR “GRAN TAMAÑO”

¿De dónde se saca que fue una *pedra* y que fue de *gran tamaño*?
La Sentencia rellena las dudas que genera la única declaración inculpatoria con certezas de su propia cosecha.





LA PIEDRA DEL JUICIO 3/3: AGRAVANTE POR “GRAN TAMAÑO”

¿QUÉ PRUEBAS TIENE DE QUE FUERA UNA “PIEDRA” Y “DE GRAN TAMAÑO”?

Es el fiscal el primero que se refiere al objeto como una piedra. **Durante el juicio ninguno de los agentes pudo determinar con seguridad qué era el objeto lanzado y mucho menos su tamaño.** Sin embargo la Sentencia así lo indica sin basarse en prueba alguna.

Sólo dos agentes declararon en el juicio sobre ese lanzamiento: el ÚNICO que dice ver el lanzamiento y el herido leve por impacto en la rodilla, que sólo sintió el golpe, no vió nada más.

En ningún caso expresan seguridad sobre el objeto y su consistencia :

... lanza algo

... como un puño, algo más pequeño, lanza algo

... el objeto, podría decir que es una piedra por la forma que rebota pero a esa distancia no lo voy a decir

... sería una piedra

... noté como algo me golpeaba

... me imagino que era esa porque luego había algún mechero, alguna piedrita pequeña

... no sé si rebotaría

... yo creo que tuvo que ser esa piedra. No había algo más allí que pudiera ser.

Transcripción de la declaraciones de los agente interrogados en la vista.
Recurso. Página 64.

Únicamente de estas vagas declaraciones la Sentencia considera probado que fue una “piedra” y además era de “gran tamaño”.

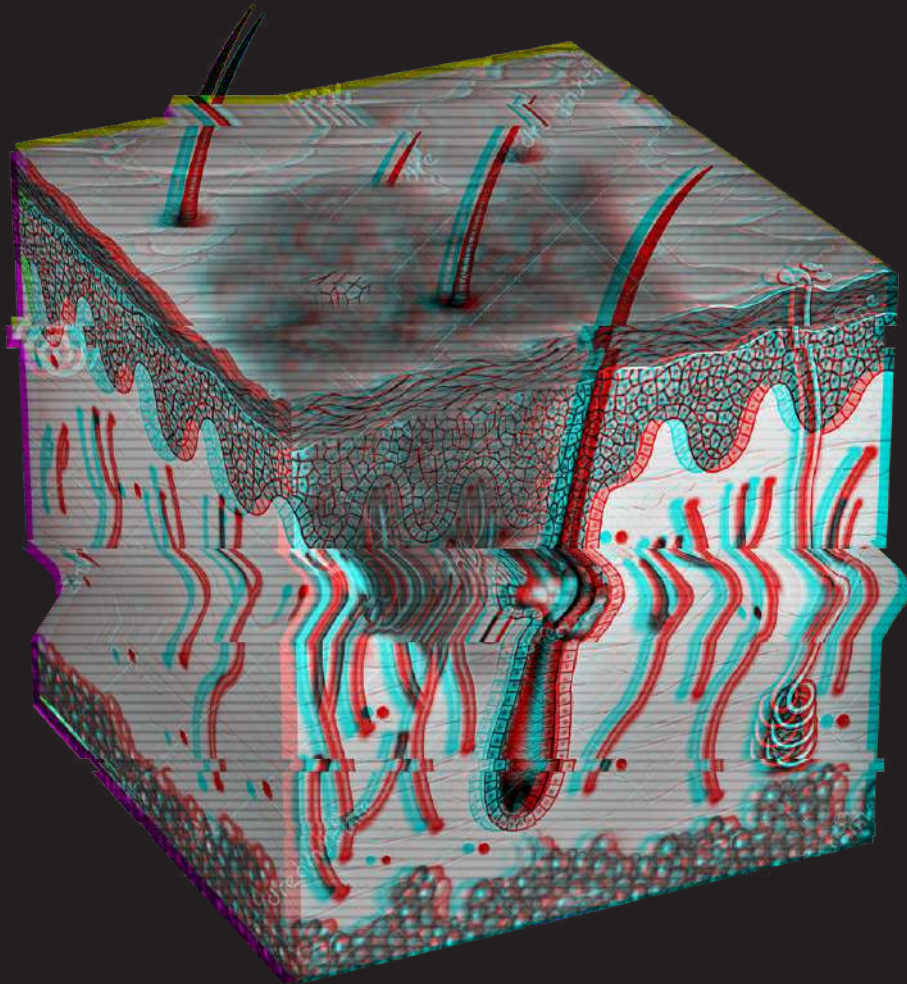
No es la primera vez que la Sentencia exagera deliberadamente y va más allá incluso que el Escrito de Acusación.

La Sentencia recoge que Pablo Alberdi “golpeó **violentemente** con la pancarta...”. Ese aumentativo “*violentemente*” es una aportación personal de SS^a. Recurso · Pag. 46

Pero tampoco será la última vez que exagera por encima de lo visto y oído en la vista oral del juicio.

EXAGERA DE CONTUSIÓN LEVE A HEMATOMA

La Sentencia eleva a hematoma de 2º grado la contusión leve de 1º grado de un agente, en contra de lo que declararon varios médicos en sala. De nuevo, se exagera e introducen hechos que no se escucharon durante el juicio.



EXAGERA DE CONTUSIÓN LEVE A HEMATOMA

como consecuencia de lo acontecido, el Policía Nacional n.º 114.234 presentaba contusiones con hematoma en la cara lateral de la pierna izquierda.

Sentencia.

No existe prueba de que el funcionario policial tuviera hematoma alguno

Se refiere a ella como "hematoma" pero, de nuevo, en ningún momento en el juicio o en el informe médico se refieren a la lesión como "hematoma", que sería una lesión de 2º grado.

El informe médico de su ingreso determina que es el grado más leve de contusión: una contusión de 1º grado, un enrojecimiento de la piel por un impacto.

No se refieren a esa lesión como contusión de 2º grado (hematoma), que supondría una acumulación visible de sangre por hemorragia interna, como un chichón. **Ni en la exploración física inicial ni en las resonancias magnéticas realizadas se aprecia derrame en la articulación ni líquido en la zona del golpe, por lo que la contusión, fuese causada por lo que fuese, es considerada mediacamente como leve.**

El funcionario policial tenía otras lesiones cuya autoría no se imputa a Pablo, pero esta sí y en grado superior al que identifica el médico.

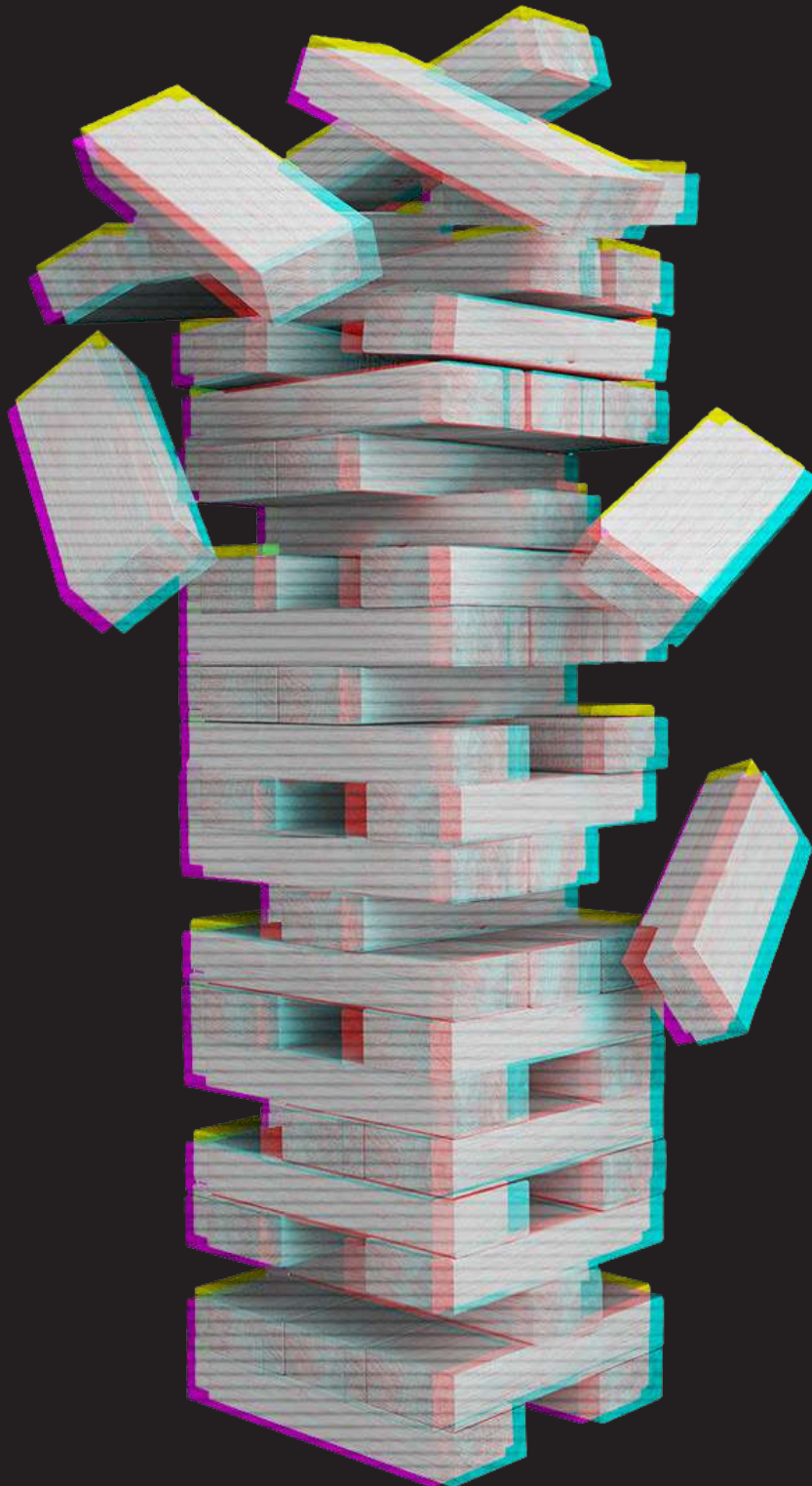
Naturalmente, al dejar claro que la lesión del agente fue una contusión de 1º grado y no un hematoma de 2º grado surgen ciertas dudas:

**SI LO QUE PABLO LANZÓ, SEGÚN INDICA LA SENTENCIA,
FUE UNA PIEDRA...
DE GRAN TAMAÑO...
Y CON AGRAVANTE DE MEDIO PELIGROSO...**

**¿CÓMO ES POSIBLE QUE
EL IMPACTO SÓLO PROVOCARA
UNA CONTUSIÓN LEVE?**

¿CAUSARON “DESORDEN PÚBLICO”? ¿CÓMO? ¿CON QUIÉNES?

La Sentencia no explica en qué se basa para culparles por ese delito. Además utiliza una actualización del Código Penal que no estaba vigente cuando sucedió el 14N.





¿CAUSARON “DESORDEN PÚBLICO”? ¿CÓMO? ¿CON QUIÉNES?

Se apoya en la legislación actual del Código Penal — actualizado en 2015 — y no en el anterior, vigente cuando sucedieron los hechos — 2012 — que es más beneficioso para Pablo y Jorge.

Desorden Público (2012)

Actuación en grupo.

**Alteración de
la Paz Pública
y el Orden Público.**

Desorden Público (desde 2015)

**Actuación en grupo
o individual.**

**Alteración de
la Paz Pública.**

Al utilizar irregularmente la consideración actual de “Desorden Público” la Sentencia no se detiene en probar cómo pudieron actuar en grupo y como pudieron alterar el “Orden Público”.

¿CÓMO?

No explica la participación de Jorge y Pablo en esos desordenes (folios 112-115)

- Dice que hubo planificación pero no dice en qué se basa para decir eso.
- Dice que “provocan la ineficacia de la actuación policial” cuando ningún agente dijo tal cosa.
[Dice que la identificación de Pablo como autor es “clara y contundente” cuando existen dudas más que razonables.](#)
- Incluso declara a Pablo autor de los disturbios que se ocasionaron DESPUÉS de su detención.

¿QUÉ?

No se especifica qué “**derechos fundamentales**” fueron atentados para alterar la *Paz pública*

¿QUIÉNES?

No se acredita que Jorge y Pablo actuasen dentro de un grupo.

¿Qué diferencia hay entre “Orden público” y “Paz pública”?

El orden público es un concepto más restringido que el de la paz pública. El orden público es el funcionamiento normal de las instituciones y de los servicios, mientras la paz pública hace referencia a la normalidad de la convivencia con un uso pacífico de los Derechos Fundamentales de las personas.

¿POR QUÉ LOS ACUSADOS DECLARAN ANTES DE OÍR LAS ACUSACIONES?

Si Jorge y Pablo hubieran declarado después de oír las declaraciones de la acusación se podrían haber defendido mejor. Sobre todo cuando esas acusaciones se cambian en pleno juicio (ver [alegación 2](#) y [3](#)).

No hay nada que impida ese cambio en el orden de las declaraciones en la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*.

¿POR QUÉ JORGE Y PABLO NO PUDIERON SENTARSE JUNTO CON SUS ABOGADOS?

El impedimento de comunicación directa con sus abogados merma su derecho a una defensa justa. Sobretudo cuando durante el juicio se cambian las declaraciones de la acusación (ver [alegación 2](#) y [3](#)).

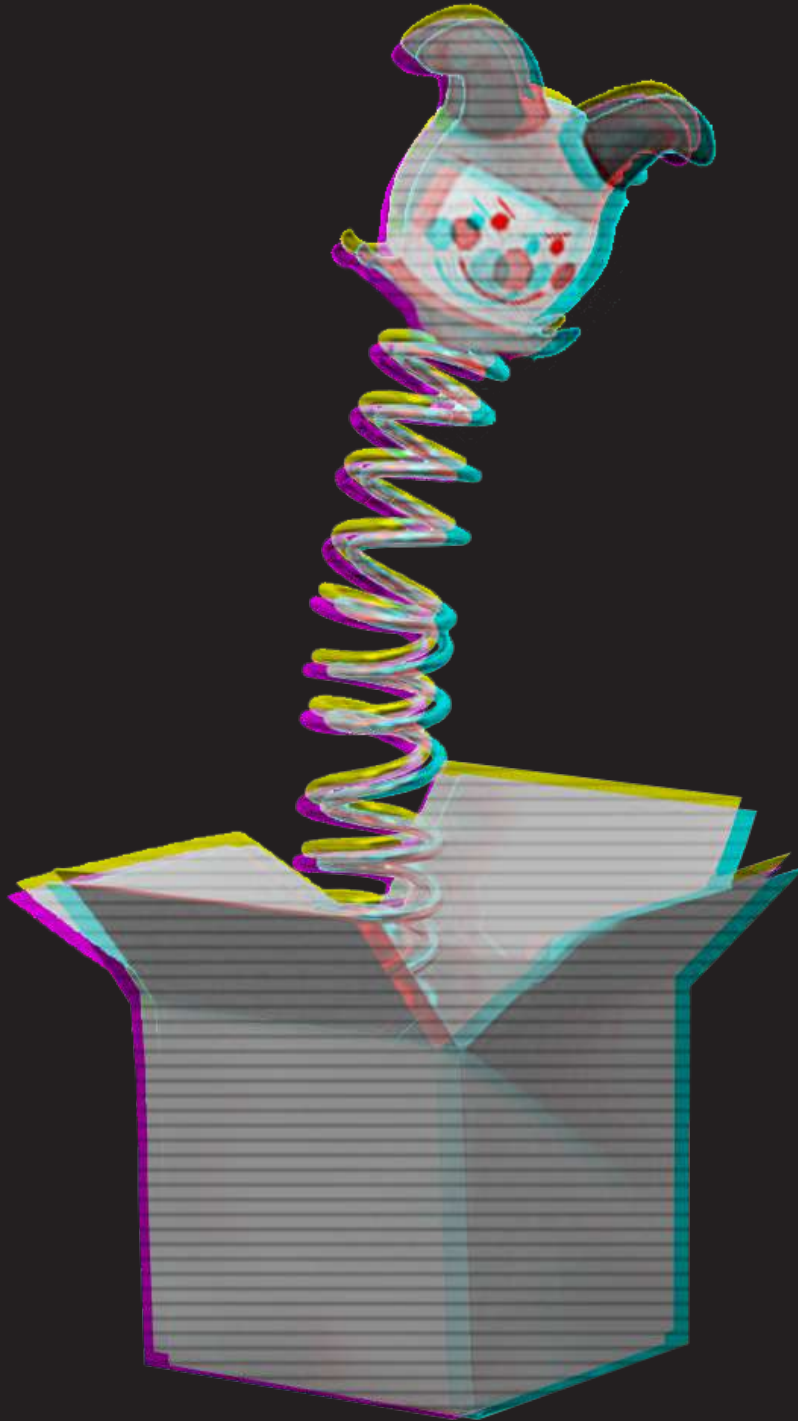
De nuevo la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* no lo impide.

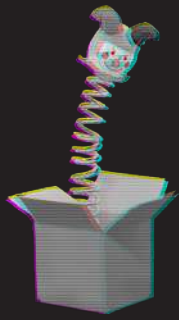
¿SI TE DECLARAS CULPABLE LA PENA ES MENOR?

La Sentencia impone una pena de 1 año a Jorge y Pablo por Desordenes Públicos. Sin embargo por el mismo delito y los mismos hechos aplica 6 meses a Iñaki, el tercer implicado. Más allá de que haya llegado a un acuerdo con la fiscalía la Sentencia no explica el porqué de esta rebaja.

SE DA COMO “HECHOS PROBADOS” DECLARACIONES QUE SE OYEN POR PRIMERA VEZ EN EL JUICIO

No estaban ni el escrito de acusación definitivo, ni en la fase de instrucción, por lo que el acusado no puede defenderse de ellos.





SE DA COMO “HECHOS PROBADOS” DECLARACIONES QUE SE OYEN POR PRIMERA VEZ EN EL JUICIO

La Sentencia declara probados hechos que no se encuentran en el escrito de acusación definitivo, ni en la fase de instrucción... **se escuchan por primera vez en el juicio.**

- Pablo forma parte de un grupo de encapuchados.
- El agente 93013 ve a Pablo en primera línea de ese grupo.
- La identificación del autor de la pedrada es el objetivo de la carga.
- Pablo golpea violentemente con la pancarta.

Nadie puede ser condenado por hechos que no estén incluidos en la acusación porque reduce la capacidad que tiene el acusado de defenderse.
¿Cómo se va a defender de algo que no conoce?

La Sentencia recoge como Hechos Probados manifestaciones literales, incluso hechas en plural mayestático, de los funcionarios policiales en la vista.

Encontrándonos en una situación de orden público y siendo prioritario el mantenimiento del mismo sobre la identificación del agresor, la primera carga policial se había desplazado al Monumento a las Víctimas del Terrorismo.

Sentencia. Hechos Probados

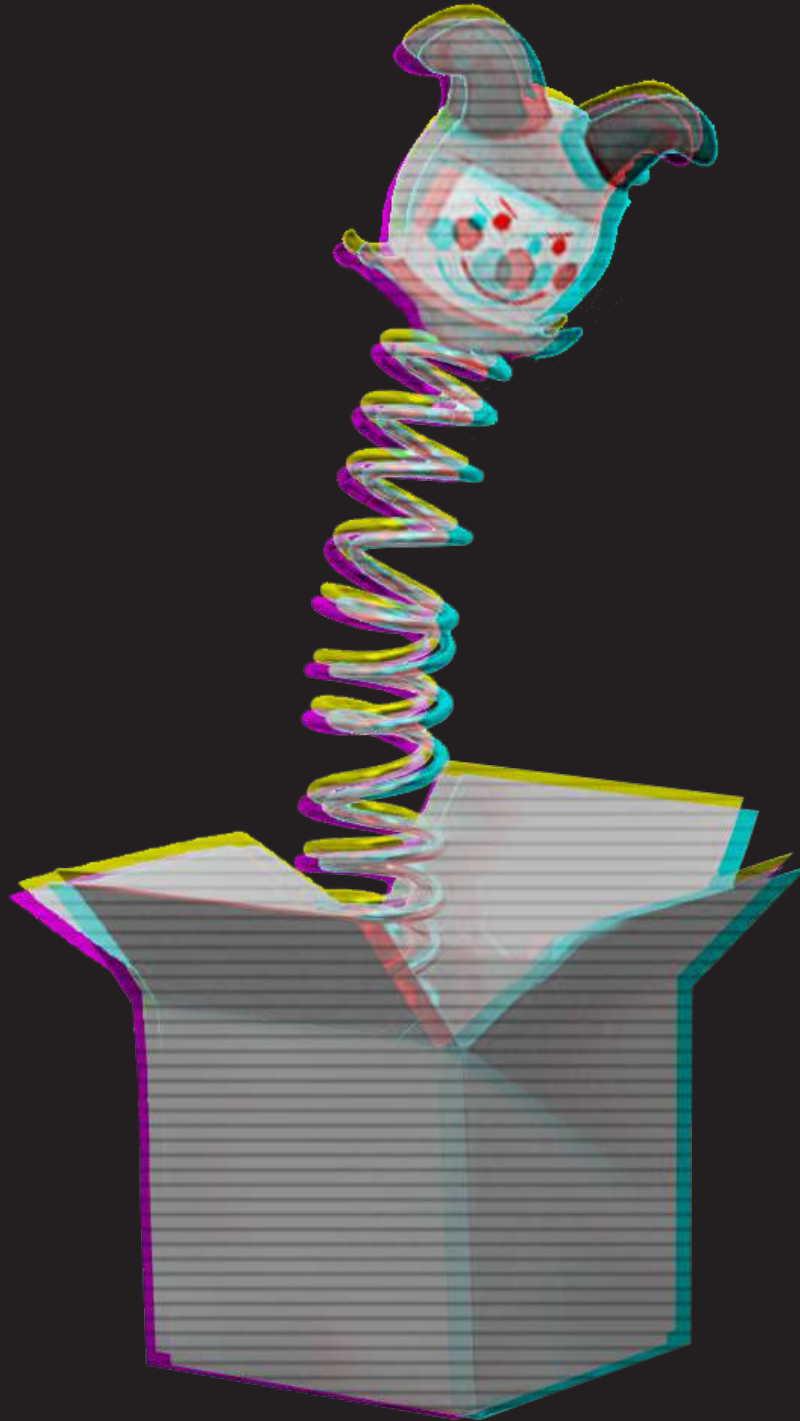
¿Quiénes son ese “nosotros”? ¿La jueza y los agentes?

Las partes no pueden introducir hechos que no han sido objeto de calificación, no pueden mutar los hechos ni incorporar hechos nuevos

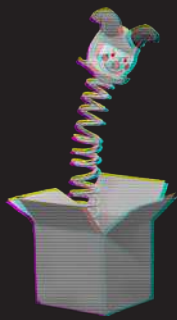
Art.24, Constitución Española.

SE CAMBIAN LAS ACUSACIONES ANTES DEL JUICIO

La acusación introduce modificaciones, no sólo “matices”, en la acusación. Son hechos nuevos que además son incluidos en la Sentencia como probados.



SE CAMBIAN LAS ACUSACIONES ANTES DEL JUICIO



Al elevar el “Escrito de Conclusiones Provisionales” (08/07/2015) a “Escrito de Conclusiones Definitivas” (11/04/2018), el Ministerio Fiscal dice que...

Escrito de Conclusiones Provisionales (2015)

“Lanzó una piedra...”

“Pablo lanzó un globo de pintura rosa contra 17.216...”

Escrito de Conclusiones Definitivas (2018)

“piedra de considerable tamaño...”

“estampó una pancarta contra 17.126...”

SENTENCIA

“piedra de gran tamaño...”

“se le encaró y golpeó violentamente con la pancarta contra su cuerpo”

El cambio de “globo” a “pancarta” no es una matización.

El escrito muta los hechos e incorpora nuevos.

Las partes no pueden introducir hechos que no han sido objeto de calificación, no pueden mutar los hechos ni incorporar hechos nuevos

Art.24, Constitución Española.

EN RESUMEN:

En esta última alegación el Recurso enumera las peticiones a la Audiencia Provincial:

SE DENUNCIA EL PREJUICIO DE LA JUEZA:

Por como parece Sentenciar por boca de los agentes, incluso protegerlos durante la vista. (ver [alegación 13, 3 y 4](#))
Y al prevalecer las declaraciones policiales por encima de la de los defendidos y sus testigos (ver alegación [3 y 4](#)).

SE PIDE LA ABSOLUCIÓN, REDUCCIÓN DE PENA O LA REPETICIÓN DEL JUICIO (con una magistrada diferente)

SE SOLICITA ...

La investigación por parte de la jefatura provincial y delegación de gobierno de Madrid de quién borró las grabaciones

Citar a Beneite para retomar el interrogatorio de estas dos preguntas que no se le pudo hacer en la vista oral:

1. ¿No es cierto que el día de la posesión del actual testigo se valoró públicamente en discurso el alcalde que era en su momento la actuación que había realizado en la calle y su forma de solucionar los conflictos callejeros?
2. Si eso no es verdad. Y si eso conlleva que tiene un interés particular en que las personas que están aquí sentadas resulten condenadas? Más allá de la objetividad que tiene que tener cualquier funcionario policial.

Citar a los representantes del SUP en relación a su comunicado.

ALEGACIONES

Recurso de Jorge Merino

NO SE PUEDE SOSTENER QUE HUBO INDUCCIÓN DE NINGÚN TIPO EN EL DISCURSO DE JORGE

Jorge soporta una condena por delito de Desordenes Públicos al entender la Sentencia que indujo a los altercados con su discurso. Las cuatro alegaciones de este recurso utilizan argumentos similares a los que se desarrollan en el recurso de Pablo, a excepción de la alegación número 3 referida a rebatir el delito de inducción que la Sentencia atribuye exclusivamente a Jorge.

1. Se vulnera la presunción de inocencia.

[Al basarse únicamente en el atestado policial y usarlo indebidamente como prueba documental.](#)

2. No se justifica la existencia de Desordenes Públicos.

No explica cómo los acusados atentaron contra la "Paz Pública", cómo lo hicieron en grupo.

3. No se puede demostrar que hubo inducción por parte de Jorge a los altercados.

- La Sentencia se contradice a sí misma al pretender que Jorge indujo a personas a atacar a los agentes. Al mismo tiempo dice que hubo organización previa para esos delitos. Si hubo organización previa no pudo haber inducción.
- El discurso de Jorge te puede gustar más o menos, pero no dista de la típica crítica política durante una huelga general. Tal y como dijo uno de los agentes en la vista oral el discurso dijo **"lo de siempre"** (folio 59). En definitiva, no utilizó ninguna arenga específica que indujera a los altercados, tal y como requiere la ley.
- La ley también exige que se determine quién se vio inducido y a qué delito concreto. La Sentencia no lo hace.

4. Hubo retraso injustificado (*Dilación indebida*), por lo que debería incluirse como atenuante que la Sentencia desestima sin razón.

SE SOLICITA ...

La absolución o, en su defecto, que se tenga en cuenta como atenuante el evidente retraso injustificado del proceso.

Más información y contacto:



**STOP
REPRESIÓN
LA RIOJA**

Colectivo de apoyo a los encuados el 14N

[Blog actualizado sobre el No Caso 14N](#)

plataformastoprepresionlarioja@gmail.com



Tlf: 653 323 064 (Israel) - 661 378 723 (David)